



28

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	146
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	NORMAN IVAN ASUNCION PALACIOS
Demandada	ANGELA MARIA QUINTERO CELIS
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00253-00

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

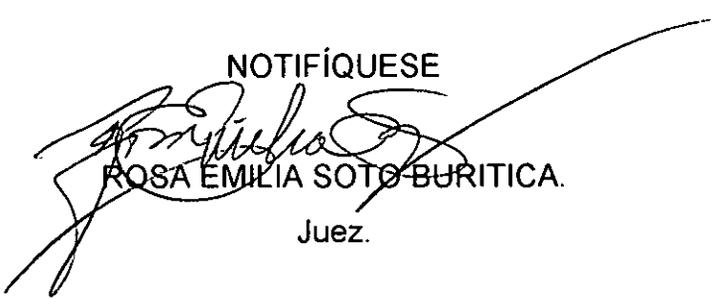
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **NORMAN IVAN ASUNCION PALACIOS** en contra de su cónyuge, señora **ANGELA MARIA QUINTERO CELIS**, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unipón existe un menor de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CITAR al Procurador Judicial de Familia y a la Defensoría de Familia, adscritos a este despacho, en interés del niño **DANIEL IVAN**, hijo común de la pareja.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ECHEVERRY**, portador de la T.P. Nro. 98.020 del C.S.J, abogado titulado y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.